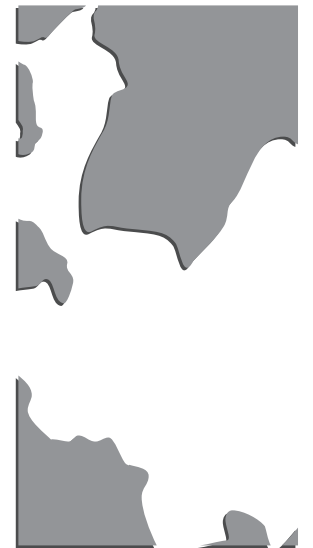




Medellín, jueves 25 de mayo de 2023

UNIDOS

INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 24.038

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

42 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

IN SUMARIO

IN RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría de Suministros y Servicios
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES MAYO 2023

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2023060054388	Mayo 17	3	2023060054770	Mayo 19	25
2023060054399	Mayo 17	11	2023060054947	Mayo 23	29
2023060054628	Mayo 18	16	2023060054951	Mayo 23	31
2023060054694	Mayo 19	20	2023060054968	Mayo 23	33
2023060054744	Mayo 19	23			



Radicado: S 2023060054388

Fecha: 17/05/2023

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

**Por la cual se Registran unos Programas de Formación Laboral a CEDENORTE
Institución Técnica para los Municipios de Puerto Berrío, Puerto Nare y Puerto
Triunfo del Departamento de Antioquia**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que Mediante el Decreto 2020070002567 de 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del departamento y mediante Ordenanza N° 23 del 6 de septiembre de 2021, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que, el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, Parte 6, determina la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano. Título 3, Artículo 2.6.3.1., establece: "Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994".

Que el Artículo 2.6.3.2, Parte 6, Título 3 del Decreto 1075 de 2015, hace referencia a la Licencia de Funcionamiento como el "acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación autoriza la creación, organización y funcionamiento de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada".

Que el Artículo 2.6.3.4 del citado decreto, establece que el interesado en crear una institución de educación para el trabajo y desarrollo humano de carácter privado, debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaria de educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, adjuntando la información establecida en dicho numeral.

Que el artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

" Por la cual se Registran unos Programas de Formación Laboral a CEDENORTE Institución Técnica para los Municipios de Puerto Berrío, Puerto Nare y Puerto Triunfo del Departamento de Antioquia"

Que el artículo 2.6.4.6 *Ibíd.*, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como "el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano".

Que el artículo 2.6.4.8 *Ibíd.*, dispone los requisitos que deben cumplir los establecimientos de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano para registrar los programas.

Que CEDENORTE Institución Técnica cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, mediante Resolución S2021060083896 de 28 de Julio de 2021, y modificaciones 2021060091083 de 22/09/2021, 2021060092889 de 07/10/2021, 2022060003705 de 14/02/2022, 2022060002425 de 02/02/2022, **2022060356590 DE 12/10/2022** y Registro de Programas con Resolución 2022060005504 de 01/03/2022, otorgada por la Secretaría de Educación para ofertar el servicio educativo en varios municipios no certificados del departamento de Antioquia.

Es de aclarar que la sola denominación "Licencia de Funcionamiento" citada en la Resolución S2021060083896 de 28/07/2021 y sus correspondientes modificaciones no faculta al CEDENORTE Institución Técnica, para ofertar el servicio educativo de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano en sedes distintas a las aprobadas, para hacerlo requiere ajustarse a lo preceptuado en el artículo 2.6.3.6. Título 3 del Decreto Nacional 1075 del 2015.

Que el representante legal de CEDENORTE Institución Técnica, presentó solicitud mediante radicado 2022010357476 de 23/08/2022, ante la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, para la obtención de Licencia de Funcionamiento y Registro de Programa de Formación Laboral, para ser ofrecido en los municipios de Puerto Berrío, Puerto Nare y Puerto Triunfo del Departamento de Antioquia.

Una vez revisada la información que fundamenta la solicitud por parte de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, establece que CEDENORTE Institución Técnica, cumplió con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente, teniendo en cuenta que las plantas físicas de los diferentes municipios, cumplen con los espacios suficientes para ofrecer las técnicas solicitadas, además de los buenos espacios de práctica en los cuales el aprendiz desarrollará las competencias obtenidas, por lo que se procede a otorgar el Registro a varios Programas de Formación Laboral en la modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, por municipio.

CEDENORTE Institución Técnica, garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

CEDENORTE Institución Técnica, verificará la afiliación de los estudiantes de los Programas de Educación para el Trabajo y el desarrollo humano al Sistema General de Riesgos Laborales durante el tiempo que dure su práctica laboral acorde a lo establecido en el artículo 2.2.4.2.3.7 del Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015.

En virtud de lo expuesto, la Secretaría de Educación de Antioquia

" Por la cual se Registran unos Programas de Formación Laboral a CEDENORTE Institución Técnica para los Municipios de Puerto Berrío, Puerto Nare y Puerto Triunfo del Departamento de Antioquia"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Registro de programas por cada municipio por el término de cinco (5) años contados a partir de la vigencia de este acto administrativo en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, los programas de formación laboral que a continuación se detallan para ser ofrecido por **CEDENORTE Institución Técnica**, en los municipios de Puerto Berrío, Puerto Nare y Puerto Triunfo del Departamento de Antioquia.

Municipio: Puerto Berrío
Dirección: Carrera 6 N° 48 – 21
 I.E Alfonso López Pumarejo
Teléfono: (604)6046007
igiraldo@cedenorte.edu.co

Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por Nivel	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar en Clínica Veterinaria	Total horas programa: 1200	Total 3 niveles	\$ 2.244.835 Por Nivel. Total 3 niveles \$6.734.505	Diurna y/o Nocturna 3 días a la semana 5 horas diarias Fin de semana Sábados 8 horas y domingos 7 horas	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar en Clínica Veterinaria
	Total Formación Teórica: 600	2 niveles de formación Teórica Cada nivel de 5 meses				
	Total Formación Práctica: 600	1 nivel de formación práctica 5 meses				

Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por Nivel	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Procesos Administrativos	Total horas programa: 1200	Total 3 niveles	\$ 1.800.000 Por Nivel. Total 3 niveles \$5.400.000	Diurna y/o Nocturna 3 días a la semana 5 horas diarias Fin de semana Sábados 8 horas y domingos 7 horas	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Procesos Administrativos
	Total Formación Teórica: 600	2 niveles de formación Teórica Cada nivel de 5 meses				
	Total Formación Práctica: 600	1 nivel de formación práctica 5 meses				

" Por la cual se Registran unos Programas de Formación Laboral a CEDENORTE Institución Técnica para los Municipios de Puerto Berrio, Puerto Nare y Puerto Triunfo del Departamento de Antioquia"

Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por Nivel	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Construcciones Civiles	Total horas programa: 1200	Total 3 niveles	\$ 1.800.000 Por Nivel. Total 3 niveles \$5.400.000	Diurna y/o Nocturna 3 días a la semana 5 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Construcciones Civiles
	Total Formación Teórica: 600	2 niveles de formación Teórica Cada nivel de 5 meses		Fin de semana Sábados 8 horas y domingos 7 horas		
	Total Formación Práctica: 600	1 nivel de formación práctica 5 meses		Horario Práctica: Lunes a viernes diurna 6 horas diarias		

Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por Nivel	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Procesos Contables	Total horas programa: 1200	Total 3 niveles	\$ 1.203.589 Por Nivel. Total 3 niveles \$3.610.767	Diurna y/o Nocturna 3 días a la semana 5 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Procesos Contables
	Total Formación Teórica: 600	2 niveles de formación Teórica Cada nivel de 5 meses		Fin de semana Sábados 8 horas y domingos 7 horas		
	Total Formación Práctica: 600	1 nivel de formación práctica 5 meses		Horario Práctica: Lunes a viernes diurna 6 horas diarias		

Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por Nivel	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Mecánica de Motos	Total horas programa: 1200	Total 3 niveles	\$ 1.203.589 Por Nivel. Total 3 niveles \$3.610.767	Diurna y/o Nocturna 3 días a la semana 5 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Mecánica de Motos
	Total Formación Teórica: 600	2 niveles de formación Teórica Cada nivel de 5 meses		Fin de semana Sábados 8 horas y domingos 7 horas		
	Total Formación Práctica: 600	1 nivel de formación práctica 5 meses		Horario Práctica: Lunes a viernes diurna 6 horas diarias		

" Por la cual se Registran unos Programas de Formación Laboral a CEDENORTE Institución Técnica para los Municipios de Puerto Berrío, Puerto Nare y Puerto Triunfo del Departamento de Antioquia"

Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por Nivel	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Seguridad Ocupacional	Total horas programa: 1200	Total 3 niveles	\$ 2.244.835 Por Nivel. Total 3 niveles \$6.734.505	Diurna y/o Nocturna 3 días a la semana 5 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Seguridad Ocupacional
	Total Formación Teórica: 600	2 niveles de formación Teórica Cada nivel de 5 meses		Fin de semana Sábados 8 horas y domingos 7 horas		
	Total Formación Práctica: 600	1 nivel de formación práctica 5 meses		Horario Práctica: Lunes a viernes diurna 6 horas diarias		

Municipio: Puerto Nare
Dirección: Parque Educativo
 Carrera 2 N° 45 - 42
Teléfono: (604)6046007
igiraldo@cedenorte.edu.co

Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por Nivel	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar en Clínica Veterinaria	Total horas programa: 1200	Total 3 niveles	\$ 2.244.835 Por Nivel. Total 3 niveles \$6.734.505	Diurna y/o Nocturna 3 días a la semana 5 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar en Clínica Veterinaria
	Total Formación Teórica: 600	2 niveles de formación Teórica Cada nivel de 5 meses		Fin de semana Sábados 8 horas y domingos 7 horas		
	Total Formación Práctica: 600	1 nivel de formación práctica 5 meses		Horario Práctica: Lunes a viernes diurna 6 horas diarias		

Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por Nivel	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Procesos Administrativos	Total horas programa: 1200	Total 3 niveles	\$ 1.800.000 Por Nivel. Total 3 niveles \$5.400.000	Diurna y/o Nocturna 3 días a la semana 5 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Procesos Administrativos
	Total Formación Teórica: 600	2 niveles de formación Teórica Cada nivel de 5 meses		Fin de semana Sábados 8 horas y domingos 7 horas		
	Total Formación Práctica: 600	1 nivel de formación práctica 5 meses		Horario Práctica: Lunes a viernes diurna 6 horas diarias		

" Por la cual se Registran unos Programas de Formación Laboral a CEDENORTE Institución Técnica para los Municipios de Puerto Berrio, Puerto Nare y Puerto Triunfo del Departamento de Antioquia"

Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por Nivel	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Seguridad Ocupacional	Total horas programa: 1200	Total 3 niveles	\$ 2.244.835 Por Nivel. Total 3 niveles \$6.734.505	Diurna y/o Nocturna 3 días a la semana 5 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Seguridad Ocupacional
	Total Formación Teórica: 600	2 niveles de formación Teórica Cada nivel de 5 meses		Fin de semana Sábados 8 horas y domingos 7 horas		
	Total Formación Práctica: 600	1 nivel de formación práctica 5 meses		Horario Práctica: Lunes a viernes diurna 6 horas diarias		

Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por Nivel	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Procesos Contables	Total horas programa: 1200	Total 3 niveles	\$ 1.203.589 Por Nivel. Total 3 niveles \$3.610.767	Diurna y/o Nocturna 3 días a la semana 5 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Procesos Contables
	Total Formación Teórica: 600	2 niveles de formación Teórica Cada nivel de 5 meses		Fin de semana Sábados 8 horas y domingos 7 horas		
	Total Formación Práctica: 600	1 nivel de formación práctica 5 meses		Horario Práctica: Lunes a viernes diurna 6 horas diarias		

Municipio: Puerto Triunfo

Dirección: Parque Educativo

Calle 14 N° 12 – 58

Teléfono: (604)6046007

lgiraldo@cedenorte.edu.co

Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por Nivel	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar en Clínica Veterinaria	Total horas programa: 1200	Total 3 niveles	\$ 2.244.835 Por Nivel. Total 3 niveles \$6.734.505	Diurna y/o Nocturna 3 días a la semana 5 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar en Clínica Veterinaria
	Total Formación Teórica: 600	2 niveles de formación Teórica Cada nivel de 5 meses		Fin de semana Sábados 8 horas y domingos 7 horas		
	Total Formación Práctica: 600	1 nivel de formación práctica 5 meses		Horario Práctica: Lunes a viernes diurna 6 horas diarias		

" Por la cual se Registran unos Programas de Formación Laboral a CEDENORTE Institución Técnica para los Municipios de Puerto Berrío, Puerto Nare y Puerto Triunfo del Departamento de Antioquia"

Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por Nivel	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Procesos Administrativos	Total horas programa: 1200	Total 3 niveles	\$ 1.800.000 Por Nivel. Total 3 niveles \$5.400.000	Diurna y/o Nocturna 3 días a la semana 5 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Procesos Administrativos
	Total Formación Teórica: 600	2 niveles de formación Teórica Cada nivel de 5 meses		Fin de semana Sábados 8 horas y domingos 7 horas		
	Total Formación Práctica: 600	1 nivel de formación práctica 5 meses		Horario Práctica: Lunes a viernes diurna 6 horas diarias		

Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por Nivel	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Seguridad Ocupacional	Total horas programa: 1200	Total 3 niveles	\$ 2.244.835 Por Nivel. Total 3 niveles \$6.734.505	Diurna y/o Nocturna 3 días a la semana 5 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Seguridad Ocupacional
	Total Formación Teórica: 600	2 niveles de formación Teórica Cada nivel de 5 meses		Fin de semana Sábados 8 horas y domingos 7 horas		
	Total Formación Práctica: 600	1 nivel de formación práctica 5 meses		Horario Práctica: Lunes a viernes diurna 6 horas diarias		

Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por Nivel	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Procesos Contables	Total horas programa: 1200	Total 3 niveles	\$ 1.203.589 Por Nivel. Total 3 niveles \$3.610.767	Diurna y/o Nocturna 3 días a la semana 5 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Procesos Contables
	Total Formación Teórica: 600	2 niveles de formación Teórica Cada nivel de 5 meses		Fin de semana Sábados 8 horas y domingos 7 horas		
	Total Formación Práctica: 600	1 nivel de formación práctica 5 meses		Horario Práctica: Lunes a viernes diurna 6 horas diarias		

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de Renovación del Registro de los programas en cada una de las sedes identificado en el artículo primero, CEDENORTE Institución Técnica, deberá solicitarlos con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro de los programas en cada una de las sedes identificadas en el artículo primero y no podrá admitir nuevos estudiantes para el mismo.

" Por la cual se Registran unos Programas de Formación Laboral a CEDENORTE Institución Técnica para los Municipios de Puerto Berrío, Puerto Nare y Puerto Triunfo del Departamento de Antioquia"

ARTÍCULO TERCERO: CEDENORTE Institución Técnica, acorde al artículo 2.6.6.2 del Decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada semestre para fines de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO CUARTO: los programas de Formación Laboral relacionado en el artículo primero de esta Resolución para cada sede, será objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumple con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO QUINTO.- Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad de **CEDENORTE Institución Técnica**, la cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

ARTÍCULO SEXTO: Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.


ARTÍCULO SÉPTIMO: Copia de la presente Resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

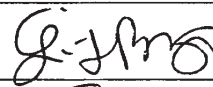
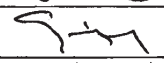
ARTÍCULO OCTAVO: Notificar a través de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría, la presente Resolución al representante legal de **CEDENORTE Institución Técnica**, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales, dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Georgina Palacio Berrío Profesional Universitaria Dirección Asuntos Legales		10/05/2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza Directora Asuntos Legales		11/05/23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

58

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA
MEDIANTE SUBASTA INVERSA N°14942"



Radicado: S 2023060054399

Fecha: 17/05/2023

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: No



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA N°14942, CUYO OBJETO ES "SUMINISTRO DE RECETARIOS OFICIALES PARA LA PRESCRIPCIÓN DE MEDICAMENTOS DE CONTROL ESPECIAL Y DE MONOPOLIO DEL ESTADO, CONFORME CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DETERMINADAS POR LA SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA".

LA SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, nombrada mediante Decreto D2021070004306 del 10 de noviembre de 2021, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y Decretos Departamentales 2020070000007 del 02 de enero del 2020, el Decreto Ordenanza D2020070002567 de 2020, modificado mediante Ordenanza No 23 de 2021 y Ordenanza 07 de 2022, en donde se determina la nueva estructura de la Administración Departamental, pero en especial las facultades conferidas por el Decreto D2021070000528 de febrero de 2021, en el cual se efectúan unas delegaciones en materia contractual, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución..."*.
2. De conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.
3. El señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, delegó en la Secretaría de Suministros y Servicios, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y transversales requeridas por los organismos de la administración departamental, para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos del Plan de Desarrollo.
4. De conformidad con el Decreto No. 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado mediante ordenanza No. 23 del 06 de septiembre de 2021 y ordenanza 07 de 2022, "Por el cual se determina la estructura administrativa de la administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones", la Secretaría de Suministros y Servicios tiene como propósito "Liderar el proceso de adquisición y suministro de los bienes y servicios requeridos en la Gobernación de Antioquia y garantizar la provisión de los recursos físicos, la gestión documental, la prestación de los servicios generales, logísticos y administrativos, y la atención a la ciudadanía, con el fin de contribuir al adecuado funcionamiento de la Administración Departamental". Además, se establece dentro de sus funciones la de "Realizar la contratación para la adquisición de bienes y servicios del nivel central de la

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA
MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N°14942"**

Administración Departamental, exceptuado aquellos casos particulares en los que el Gobernador delegue en otra dependencia".

5. Para cumplir con el mencionado propósito, la Secretaría de Suministros y Servicios a través de la Dirección de Abastecimiento en su función *"Adelanta las compras de bienes y servicios de características técnicas uniformes y transversales requeridas por los organismos de la administración departamental, para cumplir con los planes, programas y proyectos del plan de desarrollo"*.
6. En tal sentido, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en aras de garantizar la disponibilidad de Recetarios Oficiales para medicamentos de control especial y de monopolio del Estado que satisfaga la demanda de éstos por parte de los prestadores de servicios de salud, requiere contratar el suministro de dichos recetarios. Sin embargo, la entidad no cuenta con la capacidad instalada para producir por sí misma dichos recetarios, de manera que se hace necesario llevar a cabo un proceso de selección por parte de la Secretaría de Suministros y Servicios para adquirir los bienes de características técnicas uniformes.
7. Como forma de satisfacer la necesidad, se requiere entonces, adelantar un proceso de selección abreviada por subasta inversa electrónica, con el fin de seleccionar una persona jurídica o natural que posea la experiencia, la capacidad jurídica, técnica y financiera para el suministro de Recetarios Oficiales para la prescripción de medicamentos de control especial y de monopolio del Estado, conforme con las especificaciones técnicas determinadas por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
8. La escogencia del contratista se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, el cual establece como una de las modalidades de contratación la Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa, procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales. Así mismo, el numeral 2° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece la modalidad contractual de SELECCIÓN ABREVIADA, y en sus literales se establece las causales para hacer uso de dicha modalidad; es así como en el literal a) se encuentra el fundamento referente al procedimiento de subasta inversa para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades; y por ello se hará uso de esta causal para proceder a escoger el contratista.
9. Para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos, el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 399 del 13 de abril de 2021, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Estatal <http://www.colombiacompra.gov.co/> y en la oficina de la Secretaría de Suministros y Servicios de la Gobernación de Antioquia calle 42 B N° 52-106 Oficina 315, teléfono 3835825. Así mismo, se efectuó la publicación de la Convocatoria Pública en el Portal Único de Contratación – de Colombia Compra Eficiente.
10. El presupuesto estimado para el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. **14942**, cuyo objeto es "Suministro de Recetarios Oficiales para la prescripción de medicamentos de control especial y de monopolio del Estado, conforme con las especificaciones técnicas determinadas por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia", es de QUINIENTOS CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$514.800.000) IVA incluido. Con un plazo Seis (6) meses, contados a partir de la suscripción del acta de Inicio, sin superar el 15 de diciembre de 2023 o una vez entregada la totalidad del producto.
11. El Departamento de Antioquia cuenta para el presente proceso con la siguiente disponibilidad presupuestal:

- **Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:**

Certificado de disponibilidad presupuestal - CDP: N°35000552022 – Fecha de Creación:
28/04/2023 **Valor: \$514.821.175**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA
MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N°14942"**

12. Se han cumplido con todos los requisitos previos exigidos por el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, por los artículos 2.2.1.1.2.1.1, modificado por el artículo 1 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021; 2.2.1.1.2.1.2 y 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007; esto es, se cuenta con los estudios previos, el aviso de convocatoria pública y el proyecto de pliego de condiciones.
13. El proyecto del pliego de condiciones se publicó en el SECOP II durante cinco (5) días hábiles término en el cual se recibieron observaciones, se dieron respuesta a las mismas por parte de la Entidad las cuales fueron publicadas en SECOP II de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015.
14. De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.1.1, modificado por Decreto 1676 de 2016, y siguientes del Decreto 1082 de 2015, y acorde con el Manual explicativo de Acuerdos comerciales publicado en el Portal Único de Contratación por Colombia Compra Eficiente, se analizaron los 4 aspectos fundamentales para establecer si el bien o servicio, se encuentra cobijado por un Tratado de Libre Comercio, obteniendo lo siguiente: 1. La Entidad Estatal debe verificar que el tratado esté vigente. Si el Acuerdo Comercial no lo está, este no es aplicable al Proceso de Contratación. 2. La Entidad Estatal debe verificar si está incluida en el Acuerdo. Si la Entidad lo está, el Proceso de Contratación, en principio, está cubierto por este y, en consecuencia, es necesario continuar con la siguiente regla. 3. Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial, debe verificar que el presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación sea igual o superior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable; en dicho caso, el Proceso de Contratación, en principio, estará cubierto por el Acuerdo Comercial y, en consecuencia, la Entidad deberá observarlo. 4. Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el valor estimado del Proceso de Contratación es igual o superior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, la Entidad Estatal debe determinar si hay excepciones que cobijen al Proceso de Contratación. Si hay excepciones aplicables al Proceso de Contratación, el Acuerdo Comercial no lo regirá. Si no hay excepciones, el Acuerdo Comercial cobijará al Proceso de Contratación. Analizados los anteriores requerimientos se puede concluir que la presente contratación tendrá en cuenta los siguientes tratados y acuerdos internacionales:

Acuerdo Comercial		¿Vigente?	Entidad Estatal cubierta	Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
			SI/NO	SI/NO	SI/NO	SI/NO
Alianza Pacífico	Chile	SI	SI	NO	NO	NO
	Perú	SI	SI	NO	NO	NO
Chile		SI	SI	NO	NO	NO
Corea		SI	SI	NO	NO	NO
Costa Rica		SI	SI	NO	NO	NO
Estados AELC		SI	SI	NO	NO	NO
Estados Unidos		SI	SI	NO	NO	NO
Triángulo Norte	El Salvador	SI	SI	NO	NO	NO
	Guatemala	SI	SI	SI	NO	SI
Unión Europea		SI	SI	NO	NO	NO
Israel		SI	SI	NO	NO	NO
Comunidad Andina		SI	N/A	N/A	NO	SI

15. Por tratarse de un proceso de selección cuyo valor es superior a 125.000 dólares, se determinó que el mismo NO sería objeto de limitación a MIPYMES en los términos del Artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que modificó el Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Del Decreto de 1082 de 2015.
16. Como consecuencia de lo anterior **EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS**-, considera procedente ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. 14942, cuyo objeto es: "SUMINISTRO DE RECETARIOS

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA
MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N°14942"**

OFICIALES PARA LA PRESCRIPCIÓN DE MEDICAMENTOS DE CONTROL ESPECIAL Y DE MONOPOLIO DEL ESTADO, CONFORME CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DETERMINADAS POR LA SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA."

17. En virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, se convoca a las veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de contratación.
18. El presente proceso de selección, se llevará a cabo teniendo en cuenta el Cronograma establecido en la presente resolución, las fechas establecidas en el mismo podrán ser objeto de modificación mediante adenda, la cual deberá incluir el nuevo cronograma, tal y como lo indica el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.
19. Con el fin de dar estricto cumplimiento a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, así como al deber de selección objetiva en el proceso de verificación de las propuestas que se presenten al presente proceso de selección, de conformidad con lo señalado en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se conformó el Comité Asesor y Evaluador de la presente contratación mediante la Resolución N° S 2023060052210 de 26 de abril de 2023.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Suministros y Servicios de la Gobernación de Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. 14942, cuyo objeto es: "SUMINISTRO DE RECETARIOS OFICIALES PARA LA PRESCRIPCIÓN DE MEDICAMENTOS DE CONTROL ESPECIAL Y DE MONOPOLIO DEL ESTADO, CONFORME CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DETERMINADAS POR LA SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA." El presupuesto estimado es de QUINIENTOS CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$514.800.000) IVA incluido. Con un plazo seis (6) meses, contados a partir de la suscripción del acta de Inicio, sin superar el 15 de diciembre de 2023 o una vez entregada la totalidad del producto.

SEGUNDO: Establecer el cronograma para las etapas del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. 14942, que, para todos los efectos, la dirección y control del proceso será la Secretaría de Suministros y Servicios de la Gobernación de Antioquia, Calle 42 B N° 52-106 piso 3 Oficina 315, Medellín, Teléfono: 3835825.

Fecha prevista de publicación del pliego de condiciones definitivo	17/05/2023	19:00
Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección	17/05/2023	19:00
Presentación de observaciones a los Pliegos de Condiciones definitivos	18/05/2023	19:00
Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	19/05/2023	19:00
Plazo máximo para expedir adendas	19/05/2023	19:00
Presentación de Ofertas	24/05/2023	10:00
Apertura de sobre de requisitos habilitantes y técnicos	24/05/2023	10:10
Informe de presentación de ofertas	24/05/2023	10:30
Simulacro de Subasta Inversa Electrónica	24/05/2023	15:30
Publicación de Informe de evaluación de las Ofertas	25/05/2023	19:00
Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación	30/05/2023	19:00
Plazo límite para subsanar requisitos habilitantes	31/05/2023	09:00

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA
MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N°14942"**

Nota: De acuerdo con el concepto C – 250 de 2021 emitido por Colombia Compra Eficiente, "la entidad podrá, ex ante, establecer dentro del pliego de condiciones un periodo dentro del cual los participantes del proceso de selección podrán realizar tal subsanación", por lo cual se establece como plazo máximo para subsanar un día antes de la apertura del sobre económico.		
Respuesta a observaciones al informe de verificación y subsanables	31/05/2023	19:00
Apertura de sobre económico	01/06/2023	09:00
Publicación de la lista de participantes de la subasta	01/06/2023	10:00
Fecha de inicio subasta	01/06/2023	15:00
Fecha fin Subasta	01/06/2023	15:10
Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto	02/06/2023	19:00
Firma del contrato	05/06/2023	19:00
Entrega de las garantías de ejecución del contrato	06/06/2023	16:00
Aprobación de las garantías de ejecución del contrato	06/06/2023	17:00

TERCERO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en la página del Portal Único de Contratación–SECOP www.secop.gov.co, a partir de la fecha establecida en el cronograma.

CUARTO: Convocar públicamente a las Veedurías Ciudadanas interesadas a través de la página www.secop.gov.co para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso.

QUINTO: El Comité Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial lo estipulado en el decreto 1082 de 2015.

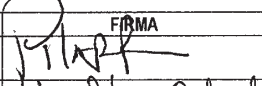
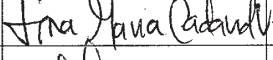

SEXTO: Publicar la presente Resolución en el portal único de contratación estatal (SECOPII) página web www.secop.gov.co

Dada en Medellín, a los diecisiete (17) días del mes de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARILUZ MONTOYA TOVAR
Secretaria de Suministros y Servicios

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Pilar Eugenia Restrepo Puerta - Rol Jurídico		17-05-23
Revisó:	Lina María Cadavid – Jurídico Contratista		17-05-23
Aprobó:	Maria Paulina Murillo Peláez - Directora de Abastecimiento		17-05-23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las formas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Radicado: S 2023060054628

Fecha: 18/05/2023

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

«Por medio de la cual se determina el reglamento interno de la Junta Asesora del Fondo
Departamental Banco de la Gente»

LA JUNTA ASESORA DEL FONDO DEPARTAMENTAL BANCO DE LA GENTE, en uso de sus facultades legales, en especial la conferida por la Ordenanza Número 01 de 2018, y el Decreto Reglamentario 2018070001058 de abril de 2018, expedido por el Gobernador de Antioquia y,

CONSIDERANDO

Que mediante Ordenanza Número 21 del 17 de agosto del 2017, la Asamblea Departamental de Antioquia, adoptó el Banco de la Gente, como un programa perteneciente a la Secretaría de Productividad y Competitividad, con el objeto de facilitar el acceso a fuentes formales de financiación, para impulsar el emprendimiento, el fortalecimiento empresarial y la generación de empleo decente, en el territorio antioqueño, a través de microcréditos, créditos, formación y acompañamiento empresarial, como instrumentos para el desarrollo económico y social, del tejido empresarial del departamento.

Que mediante Ordenanza Número 01 del 22 de marzo de 2018, la Asamblea Departamental de Antioquia, creó el Fondo Departamental Banco de la Gente, como un fondo cuenta especial, dentro del presupuesto del Departamento, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, sin personería jurídica, ni planta de personal.

Que, el objetivo del Fondo Departamental Banco de la Gente, es "la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, distribución, contabilización y control de los recursos financieros necesarios para facilitar el acceso a fuentes formales de financiación para impulsar el emprendimiento, el fortalecimiento empresarial y la generación de empleos decentes en el territorio antioqueño, a través de microcrédito, créditos, formación y acompañamiento empresarial, como instrumentos para el desarrollo económico y social del tejido empresarial del departamento".

Que los objetivos del Fondo Departamental Banco de la Gente, se consideran de interés público, son compatibles y complementarios con los del programa Banco de la Gente y, además, los recursos que administra serán destinados para financiar proyectos productivos del programa Banco de la Gente u otros programas y proyectos de los demás organismos del Gobierno Departamental, siempre y cuando estén enmarcados en el objetivo del fondo, tal como lo establece el Decreto Reglamentario 2018070001058 de abril del 2018.

MMONTOYAO

«Por medio de la cual se determina el reglamento interno de la Junta Asesora del Fondo Departamental Banco de la Gente»

Que el Decreto Reglamentario 2018070001058 de abril del 2018, expedido por el Gobernador de Antioquia, reglamentario de la Ordenanza Número 01 de 2018, en el numeral 5 del artículo 9°, consagra como una de las funciones de la Junta Asesora, expedir su propio reglamento.

Que se hace necesario reglamentar el funcionamiento de la Junta Asesora del Fondo Departamental Banco de la Gente,

En atención a lo anterior, la Junta Asesora del Fondo Departamental Banco de la Gente,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Adóptese el reglamento de funcionamiento de la Junta Asesora del Fondo Departamental Banco de la Gente.

CAPÍTULO 1

FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 2°. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO: La administración del Fondo Departamental Banco de la Gente, estará a cargo de la Secretaría de Productividad y Competitividad del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 3°. DE LA ORDENACIÓN DEL GASTO: La ordenación del gasto, corresponde al Gobernador de Antioquia, quien podrá delegar, en términos del artículo 110 del Decreto 111 de 1996.

ARTÍCULO 4°. DE LA SECRETARÍA TÉCNICA: El Fondo contará con un Secretario Técnico, quien será el Director del Programa Banco de la Gente o quien haga sus veces, el cual tendrá como actividades, las definidas en el artículo 11 del Decreto Reglamentario 2018070001058 de abril del 2018.

ARTÍCULO 5°. DE LA JUNTA ASESORA: La Junta Asesora del Fondo, será la encargada de acompañar y hacer recomendaciones a la Administración del Fondo.

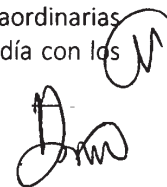
ARTÍCULO 6°. CONFORMACIÓN DE LA JUNTA ASESORA:

- Dos (2) representantes designados por el Gobernador
- El Secretario o Secretaría de Productividad y Competitividad
- El Secretario o Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural
- El Secretario o Secretaria de Participación Ciudadana

Las funciones de la Junta Asesora serán las definidas en el artículo 9° Decreto Reglamentario 2018070001058 de abril del 2018.

ARTÍCULO 7°. REUNIONES DE LA JUNTA ASESORA: La Junta Asesora, se reunirá de manera ordinaria cada 3 meses y extraordinariamente cuando sea convocada, por la Secretaría Técnica o por la Administración del Fondo. La Secretaría técnica realizará la citación a las sesiones ordinarias con por lo menos (5) cinco días hábiles de antelación, y extraordinarias con mínimo (1) un día hábil de antelación, siempre especificando el orden del día con los

DIP



«Por medio de la cual se determina el reglamento interno de la Junta Asesora del Fondo Departamental Banco de la Gente»

temas a tratar e incluyendo los anexos que sean pertinentes para facilitar el conocimiento previo de los mismos y la toma de decisiones.

ARTÍCULO 8°. QUÓRUM Y MECANISMO DE DECISIÓN Y DELIBERACIÓN:

8.1. Para la deliberación y toma de decisiones, se requiere la asistencia de por lo menos de tres (3) de sus integrantes con voz y voto.

8.2. Para que una decisión de la Junta Asesora tenga carácter de recomendación positiva, debe contar con la unanimidad de los miembros asistentes habilitados para decidir, una vez resueltos los impedimentos y circunstancias de inhabilidad expresados por los interesados.

8.3. La Presidencia de las sesiones de la Junta Asesora, la ejercerá el Secretario o Secretaria de Productividad y Competitividad. En su ausencia, se ejercerá por unos de los delegados del señor Gobernador.

8.4. Lo tratado y decidido, constará en actas firmadas por los miembros asistentes. El Secretario Técnico, actuará solo con derecho a voz.

ARTÍCULO 9°. SESIONES NO PRESENCIALES JUNTA ASESORA.

La Junta Asesora se podrá reunir de forma presencial o virtual. En la citación a cada sesión se deberá determinar la modalidad de reunión. En caso de las reuniones virtuales, en la citación se deberá anexar el link de conexión indicando por cual medio se realizará la misma, el cual deberá permitir a sus miembros deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva inmediata. Excepcionalmente si se trata de una reunión extraordinaria, se podrá optar por realizar la reunión de forma mixta, siempre y cuando se garantice la asistencia de los miembros suficientes para el quorum decisorio y la votación por comunicación simultánea o sucesiva.

En todos los casos, se levantarán actas cuya firma será autógrafa. Para el caso de las reuniones virtuales o mixtas, se podrá anexar grabación de la sesión como anexo al acta.

ARTÍCULO 10°. ACTUACIÓN DE OTRAS PERSONAS EN LAS SESIONES DE LA JUNTA ASESORA.

Los miembros de la Junta Asesora podrán invitar a los funcionarios, personas naturales o representantes de entidades, que considere necesarias para el análisis de los temas que serán tratados en la reunión, previa autorización del Presidente.

ARTÍCULO 11°. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS.

Si algunos de los miembros para la toma de alguna decisión colegiada, considera algún hecho que constituya una inhabilidad o incompatibilidad, deberá manifestarlo de forma expresa ante el plenario de la Junta donde será valorada.

En cuanto al conflicto de intereses, estos se determinarán, de acuerdo a lo regulado al respecto en la Constitución Nacional, en la Ley 1474 de 2011 y en la Ley 1952 de 2011, y aquellas que las modifiquen o sustituyan y en lo dispuesto por el Decreto Departamental 2020070003638 del 30 de diciembre de 2020 "Por medio del cual se adoptan las políticas



«Por medio de la cual se determina el reglamento interno de la Junta Asesora del Fondo Departamental Banco de la Gente»

para la gestión de los conflictos de interés y antifraude, antisoborno y antipiratería en la Gobernación de Antioquia”.


ARTÍCULO 12. EVALUACIÓN GESTIÓN DEL FONDO: La Junta Asesora, hará evaluación de la gestión del Fondo, con base en el informe de gestión anual, presentado por el Director del Banco de la Gente, consagrado en el Artículo 7° del Decreto Reglamentario 2018070001058 de abril del 2018.

ARTÍCULO 13°. VIGENCIA. La presente resolución, rige a partir de su comunicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


IVÁN FELIPE VELÁSQUEZ BETANCUR
Delegado Señor Gobernador





SANTIAGO ATEHORTÚA SIERRA
Delegado Señor Gobernador


DANIELA TREJO ROJAS
Secretaria de Productividad y Competitividad


HÉCTOR FABIÁN BETANCUR MONTOYA
Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural


KATHERINE VELÁSQUEZ SILVA
Secretaria de Participación y CC


DAVID RAMÍREZ ÁLVAREZ
Secretario Técnico Junta Asesora

	Nombre	Cargo	Firma	Fecha
Proyectó/ Ajustó	María Eugenia Escobar Hernández.	Profesional Universitaria		25-04-2023
Revisó:	David Ramírez Álvarez	Director Banco de la Gente		25-04-2023
Aprobó	David Ramírez Álvarez	Director Banco de la Gente		25-04-2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.				



Radiando: S 2023060054694

Fecha: 19/05/2023

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA Y SE FIJA NUEVA FECHA DE ELECCIÓN DE DIGNATARIOS A UN ORGANISMO COMUNAL DE PRIMER GRADO JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA JOBO MEDIO DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA PARA EL PERIODO 2022 - 2026 EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”

LA DIRECCIÓN DE ORGANISMOS COMUNALES adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y la Ley 1437 de 2011,

CONSIDERANDO:

1. El Artículo 33 de la Ley 2166 de 2021, textualmente señala: *“Periodo de los directivos y los dignatarios. El periodo de los directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal es el mismo de las corporaciones públicas nacional y territoriales, según el caso”*.
2. Que el artículo 36. Literal a) de la referenciada Ley fija como fecha de elección de dignatarios: *“A partir del 2021 la elección de nuevos dignatarios de los organismos de acción comunal se llevará a cabo un año antes de la elección de corporaciones públicas territoriales, en las siguientes fechas: a) Junta de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria, el último domingo del mes de abril y su periodo inicia el primero de julio del mismo año”*.
3. Que para el periodo 2022 - 2026, la fecha de elección de dignatarios de los organismos comunales de primer grado (JAC y JVC), quedó señalada para el domingo 28 de noviembre de 2021, concediendo una nueva fecha para el día 24 de abril de 2022, mediante la Resolución No. 0108 de enero de 2022.
4. Que el Parágrafo 2°, del Artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, textualmente dice: *“Cuando existiera justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección, el organismo de acción comunal podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos. La entidad gubernamental que ejerce el control y vigilancia, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990 y 136 de 1994, y la ley 753 de 2002, puede otorgar el permiso hasta por un plazo máximo de dos (2) meses”*.
5. Que los afiliados, de la Junta de Acción Comunal de la vereda Jobo Medio del municipio de Zaragoza mediante Rad. No. 2023010218109 de 18/05/2023, solicitan se fije nueva fecha para elecciones en la Junta de Acción comunal referenciada, por las razones planteadas en la solicitud.
6. Que esta Dirección una vez analizada la solicitud, para la asignación de nueva fecha para la elección de los integrantes del tribunal de garantías y la de sus dignatarios periodo 2022-2026 para la Junta de Acción Comunal vereda Jobo Medio, del municipio de Zaragoza - Antioquia, considera procedente autorizar fecha para elección de dignatarios para el periodo 2022-2026, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 parágrafo 2 de la Ley 2166 de 2021 y a los estatutos; en

“.....”

consecuencia, se hace necesario con base a la competencia delegada de inspección, vigilancia y control, autorizar y fijar nueva fecha para la elección de dignatarios de la junta referenciada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la elección de dignatarios, periodo 2022-2026 a los afiliados de la Junta de Acción Comunal VEREDA JOBO MEDIO, del municipio de Zaragoza, organismo que cuenta con personería jurídica otorgada mediante Resolución No.0084 de 2002, expedida por la Ministerio de Gobierno.

ARTICULO SEGUNDO: Los afiliados a la junta se deben reunir a través de la Asamblea General de Afiliados, con la presencia de estos o, por medio de votación directa, según el caso, para que en el término de **dos (2) meses**, contados a partir de la notificación de esta Resolución, realicen las actividades que más adelante se relacionan; para obtener el auto de reconocimiento de dignatarios para el periodo 2022-2026.

En caso contrario, de no cumplirse con lo señalado aquí, se le dará aplicación a lo estipulado en el artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, con sanción de suspensión o cancelación de la personería jurídica.

Las siguientes son las actividades que se deben realizar:

- Con el debido tiempo y anterioridad se debe depurar o actualizar el libro de afiliados, para esto se nombrarán mediante asamblea de afiliados a los encargados de realizar dicha acción, los cuales son: Secretario(a), los tres integrantes de la Comisión de Convivencia y Conciliación y fiscal de la junta, cargos que serán ad-hoc, quienes una vez realizado el procedimiento deberán dar a conocer a los implicados (desafiliados) las novedades del caso (desafiliación por muerte, por cambio de residencia, por renuncia) Lo anterior permite a la junta conocer con anterioridad quiénes pueden participar democráticamente en el proceso de elección de los integrantes del Tribunal de Garantías y de sus dignatarios, al igual que la verificación del quórum decisorio al momento de la toma de decisiones.
- Cierre del Libro de Afiliados y convocatoria de reunión de asamblea para la elección del Tribunal de Garantías y Reunión de Asamblea General de afiliados, con el fin de llevar a cabo la elección de los tres (3) integrantes del Tribunal de Garantías (nombrado treinta (30) días antes de la Asamblea de elección de dignatarios), definir el sistema de elección (planchas o listas), la fecha y hora para la presentación de las planchas o listas, procedimiento a seguir en caso de presentarse empate en la aplicación del cociente electoral y definir el tiempo de antelación para la presentación de planchas o listas.
- El libro de afiliados de la Junta quedará abierto de nuevo para la inscripción de dignatarios, previo lleno de requisitos.
- Cierre del Libro de afiliados de la junta por parte del Fiscal ad-hoc y la convocatoria para la reunión de elección de dignatarios por parte del Presidente ad-hoc nombrado para esta actividad, a través del Secretario (a) ad-hoc, periodo 2022 - 2026.
- Reunión de Asamblea General de Afiliados de la junta para la elección de Dignatarios, periodo 2022 - 2026.
- Los documentos producto de la elección de los dignatarios para esta junta, se deben hacer llegar personalmente en un término máximo de (15) días, a la Dirección de Organismos Comunales de esta Secretaría, para ser revisados por el funcionario responsable de esta subregión en esta Dirección.

ARTÍCULO TERCERO: La inobservancia de lo definido en el artículo anterior, acarreará las ~~sanciones establecidas para estos casos y contemplados en la Legislación Comunal vigente~~

“.....”

(Artículo 36, Parágrafo 1°, Ley 2166 de 2021), para lo cual esta dependencia hará el seguimiento respectivo y verificará que la Junta de Acción Comunal realice las nuevas elecciones, de acuerdo con el calendario definido en el Artículo Segundo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar de esta Resolución de acuerdo con lo establecido en los Artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de enero 18 de 2011) a los afiliados que envían la petición, de la Junta de Acción Comunal VEREDA JOBO MEDIO del municipio de Zaragoza, quienes serán las personas encargadas de realizar el proceso de elección, desde su inicio hasta convocar a las asambleas pertinentes.

Una de las personas notificadas actuará como presidente ad-hoc, y deberá convocar a las Asambleas: de nombramiento de cargos ad-hoc, Asamblea de tribunal de garantías y Asamblea de elección de dignatarios.



PARÁGRAFO: En caso de no efectuarse la notificación en forma personal, se notificará por aviso de acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de enero 18 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO: Una vez realizadas las notificaciones, los afiliados a esta junta, deberán comenzar a llevar cabo la elección de dignatarios dentro de los dos (2) meses siguientes a dicha notificación; para obtener auto de reconocimiento de dignatarios para el periodo 2022-2026.

ARTÍCULO SEXTO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO.
CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO
 DIRECTORA DE ORGANISMOS COMUNALES
 DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Daniela Vélez Cardona – Practicante de Excelencia		18/05/2023
Reviso:	Santiago Maya Górniz – P.U Dirección de Organismos Comunales		18/05/2023



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

“Por medio de la cual se realiza un traslado”

LA SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL, en uso de sus facultades Legales, en especial las conferidas por delegación mediante el artículo 4º del Decreto 0488 del 28 de enero de 2021, y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 2.2.5.4.2 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, define el traslado: “Se produce traslado cuando se provee, con un empleado en servicio activo, un cargo vacante definitivamente, con funciones afines a la que desempeña, de la misma categoría y para el cual se exijan requisitos mínimos similares”.

Según el artículo 2.2.5.4.3, que regula las reglas generales del traslado, se consagra expresamente que: “El traslado se podrá hacer por necesidades del servicio”.

Por necesidad del servicio y con el propósito de que éste se preste eficientemente, es necesario realizar un traslado entre Grupos de Trabajos, asignados a diferentes Organismos que conforma la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en su condición de encargada en empleo en vacante temporal de la Planta Global de cargos de la Administración Departamental, Nivel Central, a la señora **ELIZABETH SALDARRIAGA RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía 1.039.446.667, quien desempeña el cargo de **AUXILIAR ÁREA SALUD** (Encargo en vacante temporal), Código 412, Grado 03, NUC Planta 4459, ID Planta 6631, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN LABORATORIO DEPARTAMENTAL DE SALUD PÚBLICA – SUBSECRETARÍA SALUD PÚBLICA** - de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, para el cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** (Vacante temporal), Código 407, Grado 03, NUC Planta 1088, ID Planta 5736, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE PERSONAL – SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO** - de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, hasta que regrese la titular del cargo, la señora **MÓNICA PATRICIA ÁLVAREZ BALBIN**, identificada con cédula de ciudadanía 43.160.531.

"Por medio de la cual se realiza un traslado"

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar del presente acto administrativo, para los fines pertinentes, a la Dirección Administrativa y Financiera –Salud- de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, y a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para lo cual se remitirá copia de la Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución, a través de correo electrónico, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Paula Duque
PAULA ANDREA DUQUE AGUDELO

Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ferny Alberto Vergara García - Profesional Universitario-Dirección de Personal.	<i>[Firma]</i>	18/5/2023
Revisó	José Mauricio Bedoya Betancur. Profesional Especializado-Dirección de Personal.	<i>[Firma]</i>	18-05-2023
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján - Directora Personal.	<i>Clara Zapata</i>	18-05-2023
Aprobó	Luz Stella Castaño Vélez - Subsecretaria de Talento Humano.	<i>Luz Stella CV</i>	18-05-23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: S 2023060054770

Fecha: 19/05/2023

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OFICINA



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

"Por medio de la cual se resuelve un impedimento"

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial el artículo 12 de la ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

1. Que el doctor FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 70.903.761, en calidad de Director Operativo de la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Gobernación de Antioquia, mediante escrito con radicado 2023020017379 del 11 de abril de 2023, presenta declaratoria de impedimento, de conformidad con lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1952 de 2019, para conocer de la queja con radicado número 099-2020 interpuesta por el señor Walter Alejandro Ríos Arias, quien fungía como Secretario de Educación del municipio de Marinilla, en contra de la señora ROSALBA GIRALDO ARCILA, identificada con cédula de ciudadanía número 21.871.476, que para la época de los hechos fungía como rectora de la Institución Educativa Rural Francisco Manzueto Giraldo del Municipio de Marinilla.
2. Que el doctor FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ GÓMEZ, fundamenta su impedimento en que tiene una amistad muy íntima o entrañable con la señora Rosalba Giraldo Arcila, en razón del ejercicio del servicio público desde que ejerció como alcalde del municipio de Marinilla, para el periodo 2008 - 2011, y la señora Rosalba, oficiaba como rectora, donde juntos adelantaron varias gestiones para la Institución Educativa Rural Francisco Manzueto Giraldo, y desde la época hasta la fecha han conservado una íntima amistad, al grado que junto con su familia visitan la casa del señor Ramírez Gómez y la finca de la hija de la señora Rosalba, lugar de su permanencia.
3. Que mediante Resolución No. S 2022060011946 de mayo 5 de 2022 se declaró fundado el impedimento propuesto por las mismas razones, para tramitar las quejas instauradas con radicados 1842-2019 y 114-2021 en contra de la señora Giraldo García por hechos que se sucedieron cuando era rectora de la Institución Educativa Rural Francisco Manzueto Giraldo del municipio de Marinilla – Antioquia.
4. Que el artículo 104 de la Ley 1952 de 2019 "Código General Disciplinario", consagra como causal de impedimento para los servidores que ejerzan la acción disciplinaria, "*Tener amistad íntima o enemistad grave con cualquiera de los sujetos procesales*".
5. Que conforme al artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa tiene como fin el interés general y esta debe llevarse a cabo con sujeción a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, de manera que las autoridades administrativas deben realizar y coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

h

10448

"Por medio de la cual se resuelve un impedimento"

6. Que la mencionada norma fundamental fijó un control sobre las actuaciones de la administración que debe encuadrar en los preceptos de responsabilidad fijados en sentido amplio, es decir, la infracción de la constitución y las leyes, tal como lo establece el artículo 6.º Carta Política.
7. Que los servidores públicos que adquieren responsabilidad disciplinaria en el desempeño de sus deberes funcionales, dependiendo de la asunción de competencias asignadas, deben al igual que todos los servidores públicos, garantizar la función pública, conforme lo dispone el artículo 23 de la Ley 1953 de 2019, con el fin de salvaguardar los principios que se deben observar en el desempeño del empleo, cargo o función.
8. Que la finalidad de la Ley 1953 de 2019 es la de garantizar el cumplimiento de los fines y funciones del Estado respecto a las conductas de los servidores públicos que los afecten o pongan en peligro, a través de la acción disciplinaria. Al respecto, a través de la Sentencia C-948 de 2002, la Corte Constitucional, sostuvo: *«[...] las normas disciplinarias tienen como finalidad encauzar la conducta de quienes cumplen funciones públicas mediante la imposición de deberes con el objeto de lograr el cumplimiento de los cometidos fines y funciones estatales, el objeto de protección del derecho disciplinario es sin lugar a dudas el deber funcional de quien tiene a su cargo una función pública».*
9. Que en el derecho disciplinario la conducta sancionable tiene que ver con el desconocimiento del servidor público ya sea de sus deberes, prohibiciones o el régimen de incompatibilidades e inhabilidades, la precisión de la conducta típica no es igual a la del derecho penal, en tanto que la misma se estructura a través del complemento normativo que rige la actividad, por lo que las faltas se consagran en tipos abiertos, lo que se justifica en *«[...] la imposibilidad del legislador de contar con un listado detallado de comportamientos donde se subsuman todas aquellas conductas que están prohibidas a las autoridades o de los actos antijurídicos de los servidores públicos...»* (sentencia C-948 de 2002).
10. Que la jurisprudencia ha señalado que el régimen de impedimentos y recusaciones se inspira en el principio de imparcialidad. Tal garantía es entendida como uno de los principios fundantes de la función administrativa, que tiene sustento en el artículo 209 de la Constitución. De ahí que el servidor que deba ejercer la acción disciplinaria tenga la facultad de declinar su competencia, cuando considere que concurren razones fundadas que comprometen seriamente la imparcialidad en el ejercicio de su función, la cual se ve alterada por motivos ajenos o externos al proceso.
11. Que el impedimento por amistad íntima constituye una causal subjetiva, y por lo tanto depende del criterio del servidor sustanciador, puesto que a pesar del carácter subjetivo que implica la amistad, su reconocimiento con miras a considerar que puede perturbar la mente neutral del investigador, requiere no solo de la manifestación del impedido, sino de otra serie de hechos que así lo denuesten, como en este caso la relación que se da entre el alcalde como jefe de la administración municipal con quien es el superior de los docentes de la institución educativa. Este vínculo afectivo debe ser de un grado tan importante que eventualmente lo lleve a perder su imparcialidad.

"Por medio de la cual se resuelve un impedimento"

12. Que la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado (Sentencia del 17 de julio de 2014, radicación No. 11001-03-28-000-2014-00022-00) ha indicado que el nivel de credibilidad de la manifestación de amistad íntima tiene el fundamento en aquello que expresa el operador, toda vez que no es jurídicamente posible comprobar los niveles de amistad que el funcionario pueda tener con otra persona.
13. Que la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia ha establecido que el impedimento por motivos de amistad se refiere al vínculo que existe entre personas, que además de darse trato y confianza de forma recíproca, comparten sentimientos y pensamientos que hacen parte de los miembros de la relación.
14. Que el doctor FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ GÓMEZ, en calidad de Director Operativo, Código 009 Grado 01, adscrito al Despacho del Gobernador, tiene como función principal dirigir el ejercicio de la acción disciplinaria durante la fase de instrucción, en los procesos que adelante la Oficina de Control Interno Disciplinario, garantizando que se cumpla con la normativa vigente y las disposiciones en materia; y entre otras funciones esenciales la de proferir las decisiones a que haya lugar, desde la evaluación de la noticia disciplinaria hasta la notificación del pliego de cargos o citación a audiencia, por lo tanto, para el caso concreto, sería el funcionario competente para conocer de la queja con radicado número 099-2020, en contra de la señora ROSALBA GIRALDO ARCILA, quien fungía para la época de los hechos como rectora de la Institución Educativa Rural Francisco Manzueto Giralda del Municipio de Marinilla.
15. Que este despacho ya había conocido y decidido otro impedimento propuesto por el doctor Ramírez Gómez mediante la Resolución No. S 2022060011946 de mayo 5 de 2022, para el trámite de dos (2) quejas que se interpusieron contra la señora ROSALBA GIRALDO ARCILA, teniendo como base la misma causal de amistad íntima.
16. Que la situación analizada en el anterior impedimento y la actual no ha variado, siendo la causa central para solicitar que se retire de la investigación, la amistad que entre ellos se dio desde que como servidores del Estado prestaron sus servicios en el municipio de Marinilla.
17. Que como consecuencia, se requiere aceptar el impedimento propuesto por el doctor FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ GÓMEZ y como consecuencia de ello separarlo del conocimiento de la queja con radicado 099-2020 interpuesta en contra de la señora ROSALBA GIRALDO ARCILA, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 21.871.476 y designar al doctor CARLOS MARIO MONTOYA MÚNERA, Director Operativo, adscrito a la Secretaría General de la Gobernación de Antioquia, para que asuma el conocimiento que la queja interpuesta por el señor Walter Alejandro Ríos Arias, quien fungía como Secretario de Educación del municipio de Marinilla, de conformidad con lo establecido en los artículos 104, 105 y 107 de la Ley 1952 de 2019.

En mérito de lo expuesto, El Gobernador de Antioquia,

↑

"Por medio de la cual se resuelve un impedimento"

RESUELVE

Artículo 1º. ACEPTAR el impedimento propuesto por el doctor FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ GÓMEZ, identificado con la cédula 70.903.761, en su condición de Director Operativo adscrito al despacho del Gobernador, para tramitar la queja con radicado 099-2020 en contra de la señora ROSALBA GIRALDO ARCILA, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 21.871.476, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

Artículo 2º. Designar al doctor CARLOS MARIO MONTOYA MÚNERA, identificado con cédula de ciudadanía 71.665.850, Director Operativo, adscrito a la Secretaría General de la Gobernación de Antioquia, para que asuma el conocimiento de la queja instaurada mediante radicado número 099-2020, en contra de la señora ROSALBA GIRALDO ARCILA, identificada con cédula de ciudadanía número 21.871.476, que para la época de los hechos fungía como rectora de la Institución Educativa Rural Francisco Manzueto Giraldo del Municipio de Marinilla, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

Como consecuencia de la designación, se le entregará el expediente que contiene la queja con radicado 099-2020, contra de la señora ROSALBA GIRALDO ARCILA, identificada con cédula de ciudadanía número 21.871.476.

Artículo 3º. COMUNICAR por la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional al doctor FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ GÓMEZ, identificado con la cédula 70.903.761, en su condición de Director Operativo adscrito al despacho del Gobernador, la aceptación del impedimento propuesto mediante escrito con radicado 2023020017379 de abril 11 de 2023 y al doctor CARLOS MARIO MONTOYA MÚNERA, identificado con cédula de ciudadanía 71.665.850, Director Operativo, adscrito a la Secretaría General de la Gobernación de Antioquia, la designación para que asuma el conocimiento de la queja disciplinaria con radicado 099-2020 instaurada en contra de la señora ROSALBA GIRALDO ARCILA, identificada con cédula de ciudadanía número 21.871.476.

Artículo 4º. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA *
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

Aprobó Roberto Enrique Guzmán Benítez, Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico
Revisó: Leonardo Garrido Dovale, Director de Asesoría Legal y de Control
Proyectó: Patricia Uribe Roldán, Profesional Especializada
Mayo 17 de 2023



Radicado: S 2023060054947

Fecha: 23/05/2023

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

"POR MEDIO DE LA CUAL DESIGNA COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR"

EL JEFE DE LA OFICINA DE COMUNICACIONES DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 2015 y los Decretos expedidos por el Gobernador de Antioquia 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 y 2020070000007 del 2 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con el artículo 94 Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, por medio del cual se determinó la estructura orgánica de la Administración Departamental, se definieron las dependencias que conforman los organismos y se señalaron sus funciones, se definió que dentro de la estructura orgánica del Despacho del Gobernador funcionaría la Oficina de Comunicaciones del ente territorial, la cual cumple funciones como Diseñar estrategias de comunicación, relacionamiento y movilización para contribuir con la proyección, posicionamiento, mejora de la imagen institucional y acercamiento a los diferentes grupos de interés.
2. Que conforme a lo dispuesto en el Decreto 2021070000528 del 1 de febrero de 2021 expedido por el Gobernador de Antioquia, se delegó la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios, sin consideración a la cuantía en la Oficina de Comunicaciones, para aquellos asuntos que estén directamente relacionados en la competencia asignada por el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 a la Oficina de Comunicaciones.
3. Que de acuerdo con lo contenido en el Decreto 2020070000007 del 2 de enero de 2020 referente a la conformación del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia y los Comités Internos de Contratación en cada Despacho y los Asesores y Evaluadores de cada proceso contractual y se dictan otras disposiciones"; la designación del Comité Asesor y Evaluador debe efectuarse mediante Resolución.
4. Que, en consideración a lo anterior, el jefe de la Oficina de Comunicaciones es competente para conformar el Comité Asesor y Evaluador,

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Apoyar la operación logística para la conceptualización, producción, operación y coordinación de campañas, estrategias de relaciones públicas, activaciones de publicidad y marca, eventos protocolarios, institucionales y académicos,

deportivos y culturales, que involucran a la comunidad o requieran la presencia institucional de la Gobernación de Antioquia”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
FELIPE JARAMILLO VELEZ	CAMILA ALEXANDRA ZAPATA ZULUAGA	SHEFANIA GÓMEZ URIBE

ARTÍCULO TERCERO. En caso de que el proceso de contratación previsto sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una modificación a la presente Resolución. Por variaciones sustanciales, entiéndase cambio o sustitución total de objeto y de alguno de los miembros del Comité Asesor y Evaluador.

ARTÍCULO CUARTO. El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el Decreto Departamental 0007 de 2020.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


HENRY HORACIO CHAVES PARRA
 Jefe Oficina de Comunicaciones Despacho del Gobernador

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Shefania Gómez Uribe		14-05-2023
Revisó:	Camila Alexandra Zapata Zuluaga		19-05-2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2023060054951

Fecha: 23/05/2023

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

“POR MEDIO DE LA CUAL DESIGNA COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR”

EL JEFE DE LA OFICINA DE COMUNICACIONES DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 2015 y los Decretos expedidos por el Gobernador de Antioquia 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 y 2020070000007 del 2 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con el artículo 94 Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, por medio del cual se determinó la estructura orgánica de la Administración Departamental, se definieron las dependencias que conforman los organismos y se señalaron sus funciones, se definió que dentro de la estructura orgánica del Despacho del Gobernador funcionaría la Oficina de Comunicaciones del ente territorial, la cual cumple funciones como Diseñar estrategias de comunicación, relacionamiento y movilización para contribuir con la proyección, posicionamiento, mejora de la imagen institucional y acercamiento a los diferentes grupos de interés.
2. Que conforme a lo dispuesto en el Decreto 2021070000528 del 1 de febrero de 2021 expedido por el Gobernador de Antioquia, se delegó la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios, sin consideración a la cuantía en la Oficina de Comunicaciones, para aquellos asuntos que estén directamente relacionados en la competencia asignada por el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 a la Oficina de Comunicaciones.
3. Que de acuerdo con lo contenido en el Decreto 2020070000007 del 2 de enero de 2020 referente a la conformación del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia y los Comités Internos de Contratación en cada Despacho y los Asesores y Evaluadores de cada proceso contractual y se dictan otras disposiciones”; la designación del Comité Asesor y Evaluador debe efectuarse mediante Resolución.
4. Que, en consideración a lo anterior, el jefe de la Oficina de Comunicaciones es competente para conformar el Comité Asesor y Evaluador,

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es “Realizar servicios de asesoría creativa, divulgación en medios masivos de publicidad BTL, ATL, alternativos, estrategias de comunicación digital y la producción de material promocional, de pequeño, mediano, gran formato y audiovisual, elementos de imagen corporativa e institucional que apoye la estrategia de

comunicación pública de promoción y divulgación de los proyectos y programas de la Gobernación de Antioquia".

ARTÍCULO SEGUNDO. El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
JUAN GABRIEL BENITEZ MARULANDA	CAMILA ALEXANDRA ZAPATA ZULUAGA	SHEFANIA GÓMEZ URIBE

ARTÍCULO TERCERO. En caso de que el proceso de contratación previsto sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una modificación a la presente Resolución. Por variaciones sustanciales, entiéndase cambio o sustitución total de objeto y de alguno de los miembros del Comité Asesor y Evaluador.

ARTÍCULO CUARTO. El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el Decreto Departamental 0007 de 2020.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



HENRY HORACIO CHAVES PARRA

Jefe Oficina de Comunicaciones Despacho del Gobernador

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Sthefania Gómez Uribe	<i>Sthefania Gómez Uribe</i>	17.05.2023
Revisó:	Camila Alexandra Zapata Zuluaga	<i>Camila Alexandra Zapata Zuluaga</i>	19-05-2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2023060054968

Fecha: 23/05/2023

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

**POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN
DIRECTA CON LA ESE HOSPITAL LA MARIA**

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental N°202107000528 del 1 de febrero de 2021, artículo 2° numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015 y

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en coherencia con los planteamientos de la OMS conciben la salud como el estado de completo bienestar físico, mental y social desde la perspectiva del desarrollo humano; es por ello que busca fortalecer en la población procesos protectores de prevención y gestión del riesgo desde el enfoque diferencial, de derechos, de determinantes sociales de la salud, de género y de curso de vida interviniendo los diferentes entornos; hogar, comunitario, educativo, laboral e institucional.
2. Que lo anterior se fundamente en la Constitución Política de 1991, artículos 44 y 45; Leyes: 100 de 1993 Sistema de Seguridad Social Integral, 715 del 2001 disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, 1751 de 2015 Ley Estatutaria de Salud, 1438 de 2011 reforma del Sistema de Seguridad Social en Salud, 2244 de 2022 Parto Digno, Respetado y Humanizado, 1098 de 2006 Código de infancia y adolescencia; Resoluciones, 3442 de 2006 adopta Prácticas de Guía Clínica VIH/SIDA, 2338 de 2013 directrices para acceso a diagnóstico por VIH, ITS; así como para el entrenamiento en pruebas rápidas de VIH, sífilis y otras ITS, 1314 de 2020 lineamientos para la realización de pruebas rápidas fuera del laboratorio clínico por VIH, Sífilis, Hepatitis B/C, 200 de 2021 disposiciones para el uso y manejo de las pruebas de laboratorio utilizadas en el punto de atención del paciente, 0429 de 2016 adopta la Política de Atención Integral en Salud, 3202 de 2016 Manual Metodológico para la elaboración e implementación de las Rutas Integrales de Atención en Salud RIAS, 3280 de 2018 lineamientos técnicos y operativos de la Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud y la Ruta Integral de Atención en Salud para la Población Materno Perinatal; Decretos: 3518 de 2006 crea y reglamenta el Sistema de Vigilancia en Salud Pública y se dictan otras disposiciones SVSP, 1710 de 2020 adopta el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género y toda vez que Antioquia en esa adopción promulga el decreto 20220700006764 de 25/11/2022 CODEVIG, Resolución 518 del 2015- plan de intervenciones colectivas PIC, modificada por la Res. 0295 de 2023 en algunos artículos, 0429 de 2016 PAIS, 3202 de 2016 Manual Metodológico para la elaboración e implementación de RIAS Manual Resolución 3280 de 2018 RIAS RIAMP y RPMS Decretos: 3518 de 2006 -SVSP-, 1841 de 2013 Plan Decenal de Salud Pública 2012- 2021 - Ordenanza 027 de 2015, Resolución 1035 de 2022 por medio del cual se adopta el PDSP 2022-2031

" POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ESE HOSPITAL LA MARIA"

(Capítulo 10. Acciones Diferenciales para algunas poblaciones: grupos étnicos, sexo y género, discapacidad, víctimas entre otros más específicos), Resolución 2206 de 2022 por medio de la cual se asignan los recursos para apoyar la financiación de los equipos básicos de salud, Resolución 2788 de 2023 por medio de la cual define los lineamientos para la operación de los equipos básicos de salud.

3. Que, en este sentido, es una obligación de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, acciones como las intervenciones en la salud pública en tres ejes básicos: Promoción de la salud, Gestión de la salud Pública, Gestión integral del riesgo en salud pública. De aquí se deriva de manera puntual la Vigilancia en Salud Pública de eventos de interés epidemiológico, en este caso de las Infecciones de Transmisión Sexual, embarazo en adolescentes y violencias sexuales; los cuales incluyen la provisión en forma sistemática y oportuna de la información; su análisis, interpretación, divulgación de resultados y retroalimentación a los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud; así como, la vigilancia y seguimiento al cumplimiento de los protocolos, documentos técnicos administrativos y guías de práctica clínica para la atención de los pacientes de dichos eventos. Todo ello para orientar la toma de decisiones en torno a las intervenciones que conduzca al alcance de las metas propuestas en los Planes de Desarrollo Departamental y Territorial Antioquia UNIDOS 2020-2023 y al mantenimiento de los logros alcanzados, en sinergia con las metas Nacionales e internacionales para la Salud Sexual y Reproductiva.
4. Que la dimensión de salud sexual y reproductiva contempla varios componentes; Infecciones de Transmisión Sexual, embarazo en adolescentes y violencias sexuales. Las Infecciones de Transmisión Sexual cubren los siguientes temas: VIH, Sífilis, HB y HC, transmisión materno infantil de VIH, Sífilis, HB y HC y otras ITS Gonorrea, clamidia, herpes genital, entre otros. Primando los principios de los derechos sexuales y reproductivos, con enfoque diferencial así: Grupos étnicos; Derechos colectivos de las etnias, sus cosmovisiones y sus prácticas tradicionales en salud, Ciclo de vida: Reconocimiento de las características particulares en razón de la edad de las personas, Sexo y Género: Características particulares en razón de las identidades de género y las orientaciones sexuales diversas, visibiliza e interviene las inequidades, Discapacidad: Reconocimiento de diversos tipos de funcionalidad; física, cognitiva, auditiva, visual, mental y múltiple y Víctimas: Particularidades de las personas de acuerdo a sus entornos sociales, culturales, ambientales y vulnerabilidades que acentúa el conflicto armado.
5. Que el Departamento continúa con los esfuerzos de realizar un proceso sistemático de monitoreo y evaluación en VIH que permita triangular la información y lograr el seguimiento nominal de los casos y no quedarse sólo con el dato estático de la notificación en SIVIGILA, es por esto que se ha venido capacitando a los municipios en el reporte en plataforma SISCO y se trabaja articulado con las IPS especializadas que reportan en la cuenta de alto costo (CAC). De igual manera, en la implementación de manera universal de una atención que garantice el cumplimiento de las recomendaciones de las guías de práctica clínica; todo ello en el marco del Plan Nacional de Respuesta ante las ITS, el VIH, la coinfección TB/VIH y las hepatitis B y C, Colombia 2022-2025, para lograr impactar positivamente el indicador y dar manejo integral e integrado de las personas que viven con VIH/SIDA.
6. Que la Estrategia Mundial del Sector Salud contra las Infecciones de Transmisión Sexual 2016-2021, publicada por la OMS, en armonía con los Objetivos de

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ESE HOSPITAL LA MARIA"

Desarrollo Sostenible y el Plan Nacional de Respuesta ante las ITS; propone diferentes acciones para lograr la meta de eliminación de la sífilis congénita al año 2030 y de reducir a 50 como máximo el número de casos de sífilis congénita por cada 100.000 nacidos vivos 0,5 por mil en el 80 % de los países.

7. Que la Estrategia Mundial de la OMS contra las Infecciones de Transmisión Sexual (2016-2021) también se indica que es necesario garantizar la tamización y el tratamiento de todas las mujeres embarazadas y el control de la sífilis en poblaciones específicas; proponiendo como metas que en el 70 % de los países sea realizada la prueba de detección del VIH y sífilis a al menos el 95 % de las mujeres embarazadas, y el 95% de las embarazadas seropositivas para la sífilis, sean tratadas con al menos una dosis de penicilina benzatínica.
8. Que las metas de la ETMI-PLUS están propuestas del 2019 al 2030 y son las siguientes:
 - Reducir la Transmisión Materno-Infantil del VIH a 2% o menos.
 - Reducir la incidencia de la sífilis congénita incluidos los mortinatos a 0,5 casos o menos por 1.000 nacidos vivos.
 - Reducir La Transmisión Materno Infantil de la hepatitis B al 2% o menos.
9. Que se debe velar para que desde los municipios se brinde una atención diferenciada, inclusiva y sin discriminación que garantice el respeto de los Derechos de los diferentes grupos poblacionales existentes en nuestro país, para cumplir lo anterior se debe contar con una serie de medidas encaminadas a enfrentar la situación de vulnerabilidad acentuada de algunas víctimas en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad. La Ley ofrece especiales garantías y medidas de protección, asistencia y reparación a los miembros de grupos expuestos a mayor riesgo de violaciones de sus derechos fundamentales: mujeres, jóvenes, niños y niñas, personas mayores, personas en situación de discapacidad, líderes sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores de derechos humanos y víctimas de desplazamiento forzado, y de esta contribuir a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser la causa de los hechos victimizantes.
10. Que en este sentido, los compromisos adquiridos por el Departamento de Antioquia a través del Plan de Desarrollo Departamental Antioquia Unidos por la Vida y su Plan Territorial de Salud 2020-2023 propenden por fortalecer los procesos de articulación intersectorial para acercar los servicios de salud, educación, recreación, cultura, justicia y protección, de manera articulada, a las comunidades a través del Plan de Intervenciones Colectivas, las Rutas de Atención Integral en salud y la estrategia bandera de APS, estrategias que buscan impactar positivamente sobre los determinantes sociales de la salud, fortaleciendo a las comunidades en la prevención y la gestión del riesgo.
11. Que en el marco de los Planes De Desarrollo Departamental y Territorial en Salud Antioquia UNIDOS 2020-2023, existe el proyecto: Fortalecimiento elijo con responsabilidad Salud Sexual y Reproductiva, el cual tiene como objetivo, contribuir al mejoramiento del acceso de la población a los servicios integrales de Salud Sexual y Reproductiva, con el fin de propiciar la reducción y control de la morbimortalidad evitable asociada con la sexualidad y reproducción.
12. Que es necesario desarrollar acciones de prevención, promoción, intervención y contención, las cuales se pueden viabilizar en productos como: plan departamental de respuesta ante las infecciones de transmisión sexual,



"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ESE HOSPITAL LA MARIA"

estrategias de servicios amigables para adolescentes, rutas de atención de violencias sexuales, derechos sexuales y reproductivos, todas y cada una de estas acciones fortalecen los actores del sistema de salud como son las empresas administradoras de planes de beneficio, instituciones prestadoras de servicio de salud públicas y privadas, secretarías y direcciones locales de salud, procuradurías, organismos comunitarios y otros actores que hacen parte del sistema general de seguridad social en salud de una manera directa e indirecta. para trascender a los equipos EBAS-EMIT u otros equipos de salud normativos con las RPMS- rutas de promoción y mantenimiento de la salud, como marco básico.

13. Que se encuentra necesario continuar contratando las acciones antes descritas con una ESE- Empresa Social del Estado, experta en enfermedades infecciosas, con disposición habilitada de la cuenta de alto costo de VIH, con el recurso humano idóneo, que preste el apoyo técnico, clínico, académico y logístico de manera eficiente y que tenga la infraestructura y la capacidad instalada para llevar a cabo las intervenciones de los eventos descritos salud de salud sexual y reproductiva.
14. Que la Empresa Social del Estado Hospital LA MARIA; es una institución idónea y reconocida en el ámbito departamental y municipal por su trayectoria y amplia experiencia, por la calidad y aceptación de sus intervenciones y por su capacidad para asegurar la presencia de talento humano altamente calificado para el desarrollo de las acciones, en la vigencia 2023, con el fin contribuir en el cumplimiento de la misión del ente territorial.
15. Que en VIH/Sida, históricamente la ESE Hospital La María, se ha caracterizado por el trabajo en salud con y desde las comunidades; en el último tiempo, se viene consolidando en la ciudad, un enfoque de salud para la promoción y prevención en salud sexual reproductiva con un modelo comunitario y centrado en población clave con mayor incidencia y prevalencia en VIH/Sida. Desde el 2017 se viene trabajando con soporte técnico y financiero a manos de recursos de cooperación internacional y local en el fortalecimiento de 4 ejes.
16. Que dicha experiencia y trabajo ha posibilitado la consolidación de escenarios de coordinación intersectorial en el ámbito departamental; el fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil y servicios comunitarios para participar de manera efectiva en la respuesta departamental frente al VIH y otras ITS y la articulación de los entes territoriales, servicios de salud y organizaciones de la sociedad civil. Todo ello con el fin de mejorar la respuesta en los diferentes contextos del Departamento a través de la cualificación y certificación de estas últimas, mejorando la confianza entre estos actores, desarrollando y evaluando un modelo de promoción y prevención con enfoque comunitario, orientado a grupos clave y basado en la experiencia, que puedan ser replicados en las diferentes regiones del país, a través de Las Secretarías de Salud y con participación de las organizaciones de la sociedad civil, el seguimiento y recolección de información de los indicadores de la ruta de atención al VIH para socializarlos y tomar decisiones.
17. Que en tal escenario, La ESE Hospital La María, no solo viene teniendo impacto a nivel local, sino también nacional, pues se ha venido aunando al esfuerzo del país por medio del proyecto del Fondo Mundial en donde se ha venido fortaleciendo capacidades institucionales de los agentes de la respuesta (Entidades Territoriales -ET, Organizaciones de la Sociedad Civil-OSC, Secretarías de Salud-SS), para contribuir al acceso efectivo de poblaciones clave

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ESE HOSPITAL LA MARIA"

a servicios de promoción de la salud, prevención de las ITS y VIH y atención Integral del VIH/Sida, sin estigma, ni discriminación en 6 Departamentos y 7 ciudades y apoyar en la ampliación de acciones de prevención, inducción al diagnóstico y acompañamiento para el acceso a servicios de prevención y atención integral de calidad en poblaciones más afectadas (HSH, MT y PID) en 4 ciudades priorizadas.

18. Que la ESE Hospital la María tiene carácter de entidad pública descentralizada del nivel departamental, se constituyó como E.S.E. Hospital según Ordenanza 19 de 1994 y su estructura orgánica fue aprobada por acuerdo 004 de abril 29 de 1996. Como E.S.E. está regida por la Ley 10 de 1990 en cuanto a sus competencias, régimen de personal, estructura administrativa y cumplimiento de normas técnicas. Posee autonomía administrativa, maneja su patrimonio y tiene Personería Jurídica (Leyes 60 y 100). Es una institución prestadora de servicios de salud, tercer nivel de atención; está regida por la Ley 100/93, en cuanto a la implementación del sistema contable, régimen de tarifas, formas de contratación, implementación del sistema de garantía de la calidad (Ley 100 y Decreto 2174/96), mantenimiento, plan de incentivos y manejo del personal (Ley 443/98 y decretos reglamentarios), régimen jurídico, cumplimiento de requisitos esenciales. (Resolución 4252/97). Y tiene como objeto, la prestación con el carácter de servicio público a cargo de estado, los servicios de salud, entendidos como un servicio público y como parte integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud. En consecuencia, y en desarrollo de este objeto adelantará acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud.
19. Que por su idoneidad y experiencia, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, requiere celebrar contrato interadministrativo con la E.S.E HOSPITAL LA MARÍA para "Apoyar los ejes estratégicos de la salud pública como estrategia para intervenir las infecciones de transmisión sexual, embarazo en adolescentes y violencias sexuales en el marco de los derechos sexuales y reproductivos con enfoque diferencial en el Departamento de Antioquia".
20. Que en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, se establece la procedencia de la contratación directa para convenios y contratos interadministrativos.
21. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con lo estipulado en el artículo 2º de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007.
22. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la celebración de "Contrato Interadministrativo", a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto No.1082 de 2015.
23. Que el presupuesto para la presente contratación es de MIL SEICIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MLV (\$1.694.999.788) IVA Excluido, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500051760 por valor de \$1.694.999.788, expedido el 31 de marzo de 2023; con cargo al Rubro

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ESE HOSPITAL LA MARIA"

Presupuestal: 2320202008/131D/0-SP3033/C19053/010072/009-006 SGP-Salud-Salud Pública.

24. Que el contrato fue recomendado en sesión No. 21 de 2023 del Comité Interno de Contratación de esta Secretaría y en Sesión No. 39 de 2023 del Comité Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia.
25. Que es competencia de la Secretaria Seccional de Salud, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental de delegación 2021070000528 del 1 de Febrero de 2021.

En mérito de lo expuesto, esté Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato Interadministrativo con **LA ESE HOSPITAL LA MARÍA**, cuyo objeto consiste en "Apoyar los ejes estratégicos de la salud pública como estrategia para intervenir las infecciones de transmisión sexual, embarazo en adolescentes y violencias sexuales en el marco de los derechos sexuales y reproductivos con enfoque diferencial en el Departamento de Antioquia".

ARTICULO TERCERO: Que en dicho contrato se establecerán las siguientes obligaciones para el contratista:

Obligaciones Técnicas:

Además de aquellas obligaciones inherentes al desarrollo del objeto contractual, el Contratista deberá:

1. Dar cumplimiento al objeto y alcance contractual, de acuerdo a ficha técnica y especificaciones técnicas.
2. Dar cumplimiento evidenciable de los requerimientos de la pestaña tres de la solicitud de cotización en su totalidad.
3. Realizar la difusión y verificar la aplicación de protocolos y lineamientos del Instituto Nacional de Salud y el Ministerio de Protección Social para los eventos contratados.
4. Apoyar la Asesoría y Asistencia Técnica de los eventos priorizados en este contrato.
5. Garantizar la existencia de talento humano idóneo, necesario según el perfil requerido por la Dirección de Salud colectiva de la SSSA, el cual debe estar presupuestado en la propuesta para garantizar la ejecución del contrato.
6. Realizar asesorías y asistencias técnicas dirigidas a los profesionales y técnicos o auxiliares de las DLS/SS, IPS públicas o privadas y EAPB.
7. Las unidades de análisis, informes y demás obligatorios se realizarán en los términos de oportunidad y cumplimiento de acuerdo a los lineamientos y

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ESE HOSPITAL LA MARIA"

- protocolos del INS y Ministerio de Salud (oportunidad en días o semanas obligatorias) con énfasis en los eventos de mortalidad y morbilidad descritos en el alcance y objeto del contrato.
8. Apoyar a la SSSA en las diferentes instancias en donde se trate de asuntos relacionados con: RIAS, RAMP, RPMS, las Infecciones De Transmisión Sexual, embarazo en adolescentes y violencias sexuales como componente de Salud Sexual y Reproductiva (mesas departamentales, foros, COVE Departamental, encuentros e invitaciones que surjan del nivel departamental).
 9. Garantizar calidad en las condiciones logísticas para los eventos requeridos (espacios físicos, materiales, insumos y equipos) por la SSSA para el desarrollo de las actividades.
 10. Para efectos de gastos de desplazamiento durante la ejecución contractual, se deberá tener en cuenta las variables indicadas en el Decreto Departamental 2021070004685 del 01/12/2021.

Obligaciones Administrativas, Legales y Financieras

1. Salvaguardar los documentos e información sobre la ejecución del contrato, garantizando la custodia de los mismos.
2. Presentar mensualmente un informe que dé cuenta del avance físico, administrativo y financiero de la ejecución del contrato.
3. Todos los informes, documentos y archivos de los seguimientos, se entregarán en un disco extraíble de mínimo una tera, con un físico donde describa en oficio que información se está entregando, dicho disco extraíble circulará entre las dos instituciones. (no se usarán CD).
4. Los archivos en Excel, pdf u otra herramienta ofimática no vendrá cifrado, los archivos comprimidos deberán ser grabados en el disco extraíble en una forma fácil de abrir y reproducir, así mismo si es envío por correo la información
5. Entregar al final del contrato en medio magnético (disco extraíble), las memorias que contemplen todos los documentos del contrato, sean verbales, escritos, audiovisuales, magnético, automatizado y afines, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General de Archivos (Ley 594 de 2000) y sus acuerdos reglamentarios.
6. Realizar la transferencia del conocimiento producido en el desarrollo del objeto contractual, a través del diligenciamiento del formato denominado "TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO GENERADO EN EL MARCO DE CONVENIOS O CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS" perteneciente al Proceso de Adquisición de Bienes y Servicios, con el objetivo de conservar el conocimiento requerido para operar los programas y/o proyectos en cabeza del Departamento de Antioquia.
7. Suministrar todos los equipos, herramientas, personal e instrumentos de trabajo que requiera para la ejecución adecuada del contrato y dentro del plazo establecido.
8. Acatar las indicaciones o requerimientos que hagan los supervisores del contrato, previamente designados por la SSSA.
9. Allegar la Garantía con la cual se amparen los riesgos previstos del proyecto para el inicio del plazo contractual, así como las requeridas de acuerdo al inicio del contrato, las prórrogas, las adiciones, modificaciones o restablecimiento de las mismas de conformidad con el plazo establecido dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del correspondiente documento.



"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ESE HOSPITAL LA MARIA"

10. Presentar de manera oportuna los documentos necesarios para el pago de conformidad con la forma de pago establecida en el presente documento.
11. Previo a la suscripción del Acta de Inicio, y durante el plazo contractual, estará a cargo del contratista el pago mensual de salarios, prestaciones sociales, parafiscales, riesgos laborales, dotación, elementos de protección personal, herramientas de trabajo, según las actividades a desempeñar y cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF). Para el efecto el Contratista debe presentar al supervisor del contrato, dentro del término establecido, la documentación que acredite el cumplimiento del pago de estas obligaciones
12. Informar a la supervisión sobre cualquier anomalía, inconveniente o dificultad relacionado con los aspectos sociales y ambientales durante la ejecución de las actividades objeto del contrato, y las posibles soluciones para la resolución de los mismos.
13. Los informes, recolección de información, resultado y demás actividades asociadas a la ejecución del presente contrato, son de uso exclusivo y propiedad al 100% del Departamento de Antioquia, razón por la cual el contratista debe facilitar todos los documentos, estudios, bases de datos, resultados y demás relacionados al objeto del presente contrato o bien para reportes y análisis propios del Departamento o bien para patente de registro a nombre del Departamento, en los formatos solicitados y sin perjuicio de los derechos de autor que para el caso correspondan.
14. Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los proveedores de acuerdo con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que rijan la materia, dando aplicación en lo que corresponda al Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo dirigido a Contratistas del Departamento de Antioquia.
15. La información entregada durante la ejecución del contrato, goza de confidencialidad. El contratista manifiesta que es jurídicamente capaz de salvaguardar la información recolectada y suministrada, obligándose a: 1: Guardar confidencialidad sobre los mecanismos y sistemas de información que se le brinda. 2. Reconocer y dar manejo adecuado a la información recolectada en desarrollo del objeto contractual; 3. Responsabilizarse por la información suministrada; 4. Suministrar información veraz, completa y correcta, en desarrollo de las diferentes actuaciones, dando cumplimiento al derecho de hábeas data es este derecho está consagrado en la Constitución Política de 1991 y regulado por la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013.
16. Presentar en debida forma la factura correspondiente a la prestación del bien, obra o servicio, incluyendo las facturas de productos donde apliquen condiciones tipo bolsa: Si el contratista está obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar al Departamento la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, de acuerdo con las instrucciones y directrices de la DIAN.
17. Estarán a cargo del Contratista y de acuerdo al régimen tributario los IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES, establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales.
18. El Contratista, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él ni sus representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: i). Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ESE HOSPITAL LA MARIA"

Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin; ii). Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo.

19. Garantizar la visibilidad de la vinculación y apoyo del Departamento de Antioquia, a través de la disposición de la imagen institucional en todas las estrategias de comunicación que se produzcan para el desarrollo las actividades, disponiéndolas en lugar visible y concediendo los respectivos créditos en los mensajes, regidos por el Manual de Identidad del Departamento de Antioquia. Las piezas producidas, así como cualquier información que se vaya a suministrar a la prensa hablada, escrita o un tercero, deberán contar con la autorización del Departamento, acogiéndose a los lineamientos establecidos en la Política de Comunicaciones y al Manual de Identidad Filosofía e imagen Visual del Departamento de Antioquia.
20. Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato.

ARTICULO CUARTO: Los correspondientes Estudios y documentos previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II – N°14948).

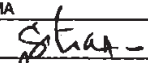




ARTICULO QUINTO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO
Secretaria Seccional de Salud

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró:	Silvia Arteaga Cortés Apoyo administrativo y Contractual		
Proyectó:	María Elena Vélez Zapata Profesional Universitario		
Revisó:	W. Alexander Herrera Zapata Director Salud Colectiva		
Revisó:	Erika Hernández Bolívar Directora Asuntos Legales		
Aprobó:	Tatiana María Quiceno Ibarra Subsecretaria Salud Pública		

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de mayo del año 2023.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Claudia Liliana Gallo Mejía
Auxiliar Administrativa



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
